



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTE: Susana Valencia.

ACCIONADO: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Monterrey.

VINCULADOS: Partes e intervinientes del proceso n.º 2020-00011 – Procuraduría Delegada para la Defensa de la Familia y las Mujeres.

RADICACIÓN: 85001-22-08000-2022-00242-00.

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

La PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, actuando como agente oficioso de la ciudadana SUSANA VALENCIA, interpone acción de tutela contra el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERREY, para solicitar la protección de los derechos fundamentales del debido proceso, vida, igualdad, dignidad humana y vivienda digna.

Revisada la solicitud de amparo, se advierte que cumple los requisitos formales de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, será admitida.

Por considerarlos terceros con interés, se ordenará la vinculación de todas las partes e intervinientes del proceso de sucesión intestada n.º 2020-00011, que cursa en el estrado accionado.

Por solicitud de la parte actora, también se ordenará la vinculación del municipio de Villanueva, de la Defensoría del Pueblo y de la abogada María Fernanda González Riobueno.

En cuanto a la **medida provisional** solicitada, encaminada a que se ordene la suspensión de la diligencia de entrega de un bien inmueble ubicado en el municipio de Villanueva, se negará, porque de momento no se tienen suficientes elementos de juicio que permitan adoptar una determinación en ese sentido. Se estará entonces a la espera de recibir los informes, y luego de ello, de ser procedente, se adoptarán los correctivos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLANUEVA** en nombre de **SUSANA VALENCIA**, contra el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERREY.**

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta tutela a todas las partes e intervinientes del proceso n.º 2020-00011; con tal objetivo, **REQUIÉRASE** al juzgado accionado para que, en el término de la distancia, informe los datos de notificación de esas personas, especialmente sus correos electrónicos.

TERCERO: VINCULAR a la Procuraduría Delegada Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres; al municipio de Villanueva; a la Defensoría del Pueblo y a la abogada María Fernanda González Riobueno. Para la vinculación de esta última persona, se **REQUIERE** a la parte actora para que, de manera inmediata, informe los datos de notificación de la profesional del derecho.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la motivación.

QUINTO: CORRER TRASLADO del escrito y sus anexos al accionado y a los vinculados, para que, en un plazo máximo de **un (01) día**, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan los informes respectivos y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz y expedito. En caso de no ser posible la notificación personal de todos o algunos de los sujetos procesales, por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, practíquese la notificación por cualquier medio de comunicación idóneo, incluida la publicación de un aviso en el micrositio web del Tribunal, cuya notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada